



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN **Nº . 5 6 1 0** DE

(**1 3 MAYO 2025**)

Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero para un referendo de ley de origen ciudadano

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de las atribuciones legales conferidas por las leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, la Resolución núm. 8628 de 2024 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de república unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomando parte en referendos y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece el referendo como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 134 de 1994, definen el referendo como una convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma vigente.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 consagra quienes pueden solicitar la inscripción de un mecanismo de participación ciudadana ante la Registraduría Nacional del Estado Civil: *"Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de un referendo, de una iniciativa legislativa y normativa, de una consulta popular de origen ciudadano o de una revocatoria de mandato. (...)"*

Que el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra el referendo, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante la Resolución núm. 8628 de 2024, la Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentó el procedimiento de solicitud de inscripción del promotor o comité promotor y se adoptaron otras medidas para tramitar iniciativas de referendo de ley, entre otros mecanismos de participación ciudadana, estableciendo que las funciones de recibir las solicitudes, verificar los requisitos de la inscripción, expedir actos administrativos, hacer entrega de los formularios de recolección de apoyos, entre otras, para dar trámite a las iniciativas ciudadanas de orden nacional, le compete a la Registraduría Delegada en lo Electoral a través del Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral.

Que el 25 de abril de 2025, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral, recibió la solicitud



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

13 MAYO 2025

Continuación Resolución **№ 5610**

de Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de un
referendo de ley de origen ciudadano

de inscripción de una iniciativa por parte del señor **CESAR ALFONSO DIAZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **74.323.034**, para adelantar un referendo de ley denominado: **"REFERENDO COLOMBIA 2025"**, cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

"Pobreza, discriminación, desigualdad, corrupción e inseguridad son apenas unos de los tantos problemas sociales que afectan la sociedad colombiana. Colombia en las últimas décadas, está siendo azotada por la impunidad, corrupción, delitos sexuales, feminicidio, homicidio, narco y microtráfico, hurto, fleteo, terrorismo, destrucción del medio ambiente y recursos naturales, crisis en la justicia, en la salud, en la educación y en el sector agropecuario. La creciente delincuencia en muchos delitos, así como el incremento al irrespeto de normas sociales de convivencia, causan cada día gran alarma social, que urge realizar cambios profundos sociales, políticos y jurídicos que sean ejemplarizantes y estén basados en valores".

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como promotor y vocero al señor **CESAR ALFONSO DIAZ PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. **74.323.034**.

Que el señor **CESAR ALFONSO DIAZ PACHECO**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar un referendo de ley denominado: **"REFERENDO COLOMBIA 2025"**, allegó el formulario debidamente diligenciado, anexando la exposición de motivos y el proyecto de articulado correspondiente al mecanismo de participación ciudadana.

Que, una vez radicada la solicitud de inscripción, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar un referendo de ley denominado: **"REFERENDO COLOMBIA 2025"**, se encuentra ajustada a la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 2 de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, que dispone: "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO. Verificación de los requisitos para la inscripción del promotor o comité promotor:** (...) **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se deberá verificar que el ciudadano o los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa sean ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponda a los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos Archivo Nacional de Identificación (ANI).", se procedió a la consulta de la información, verificándose que el promotor y vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con el nombre y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el artículo 4° de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, señala: **"Resolución de inscripción del promotor o comité promotor y reconocimiento del vocero de la iniciativa:** con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la inscripción de la propuesta, la Registraduría Nacional del Estado Civil responsable de la inscripción proferirá y notificará al vocero del mecanismo la resolución por medio del cual se inscribe el promotor o comité promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa dejando la constancia."

Que la solicitud de inscripción para un referendo de ley es presentada por un promotor/vocero, a quien, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: **"Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa"**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Nº . 5 6 1 0

Continuación Resolución

de Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de un
referendo de ley de origen ciudadano

popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para un referendo de ley denominado: **“REFERENDO COLOMBIA 2025”**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como promotor/vocero de la iniciativa al señor **CESAR ALFONSO DIAZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **74.323.034**.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Al referendo de ley denominado: **“REFERENDO COLOMBIA 2025”**, se le asignará el consecutivo **RL-2025-04-003** de conformidad con el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **CESAR ALFONSO DIAZ PACHECO**, vocero de la iniciativa, conforme a lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13 MAYO 2025**

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó:	Rafael Antonio Vargas González – Director de Gestión Electoral.
Revisó:	Maria Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico RDE.
	Álvaro A. Sanabria R. – Coordinador Mecanismos de Participación Ciudadana DGE.
Proyectó:	Paula Andrea Peñate Terán – Funcionaria de MPC- DGE

